

## **LEY QUE CREA UN JUZGADO DE PAZ EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES DE JUANCHO Y JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los distritos municipales Juancho y José Francisco Peña Gómez, pertenecientes a los municipios Oviedo y Pedernales, respectivamente, provincia Pedernales, cuentan con una notable densidad poblacional en la que se originan conflictos para cuya solución aún tratándose de asuntos menores, los afectados deben trasladarse a lugares distantes;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la creación de una Juzgado de Paz en cada uno de los distritos municipales Juancho y José Francisco Peña Gómez, contribuiría a la descentralización de la justicia y a la aceleración del conocimiento de los casos que se acumulan en los Juzgados de Paz de Oviedo y Pedernales, redundando en la celeridad y eficiencia de la administración del servicio judicial;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la conveniencia de crear un Juzgado de Paz en cada uno de los distritos municipales de Juancho y José Francisco Peña Gómez, debe ser vista como un paso de avance dentro del marco de desarrollo de la comunidad.

**VISTO:** El inciso 10, del Artículo 37, de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Art. 51 de la Ley 3455 del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal.

**VISTA:** La Constitución de la República, del 25 de julio del 2002.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se crea un Juzgado de Paz en cada uno de los distritos municipales de Juancho y José Francisco Peña Gómez, pertenecientes a la provincia Pedernales, para conocer los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza, de conformidad con las normas vigentes.

Ley mediante la cual se crea un Juzgado de Paz en cada uno de los distritos municipales de Juancho y José Francisco Peña Gómez, pertenecientes a la provincia Pedernales, para conocer los asuntos que competen a las jurisdicciones de esta naturaleza.

2

**Art. 2 .-** Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

**Art. 3.-** La Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República designarán el personal administrativo de dichos Juzgados de Paz, dentro del marco de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes.

**Art. 4.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en Funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
**GERMAN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario.  
Secretario Ad-Hoc.

amj./